

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00751-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de Diciembre de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de HELENA ORTIZ LAGOS contra COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A.

**INTERVINIENTES**

|                            |                                 |
|----------------------------|---------------------------------|
| Juez:                      | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS    |
| Demandante:                | HELENA ORTIZ LAGOS              |
| Apoderado Demandante:      | LIGIA GIRALDO BOTERO            |
| Apo. y Rep. PORVENIR S.A.: | ANDRES FELIPE CHAVES ALVARADO   |
| Apo. y Rep. COLFONDOS:     | FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS  |
| Apoderado COLPENSIONES:    | ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO |
| Testigo:                   | LUIS EDUARDO GONZALEZ CASTAÑEDA |

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr. ANDRES FELIPE CHAVES como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A..

Se RECONOCE y TIENE al Dr. FELIPE MALDONADO como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A..

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Ahora bien, se ordena incorporar al expediente, la prueba documental allegada por las partes, la cual fue decretada en audiencia inmediatamente anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la demandante y de los representantes legales de las demandadas PORVENIR y COLFONDOS. Y así mismo, se escuchan el testimonio de LUIS EDUARDO GONZALEZ, y se acepta el desistimiento de la restante testimonial decretada a instancia de la parte actora

Por otra parte y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora HELENA ORTIZ LAGOS se encuentra válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, administrado en su momento por el Instituto de Seguros Sociales y ahora por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, desde julio de 1994, siendo inválidas las

vinculaciones a COLFONDOS y a la AFP PORVENIR S.A. dadas dentro del término de restricción de los 3 años, a que aludía el artículo 13 literal E de la ley 100 de 1993.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la A.F.P. PORVENIR S.A., que traslade con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, todos los recursos recibidos, tanto por concepto de aportes pensionales, de parte de la trabajadora y la entidad empleadora, por concepto de cotizaciones, así como los rendimientos de los mismos, comisiones de administración, primas de seguros previsionales y cualquier pago adicional que hubiera podido percibir, pues en la realidad, no puede predicarse que en algún momento haya estado válidamente afiliada la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO:** Una vez que la A.F.P. PORVENIR S.A. haya hecho el traslado de los recursos pertinentes a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, esta entidad deberá hacer las valoraciones correspondientes de la situación pensional de la demandante y, de cumplir los requisitos legales, deberá proceder al reconocimiento de la pensión de vejez y al pago de mesadas pensionales causadas a partir de cuándo se acredite el retiro del servicio o del retiro del sistema. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**CUARTO: ABSOLVER** a las demandas de las súplicas principales propuestas por la parte actora.

**QUINTO: COSTAS**, lo serán a cargo de PORVENIR S.A., en firme la presente providencia por Secretaría practicarse la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 a favor de la demandante.

**SEXTO:** si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

La apoderada de la demandante solicita aclaración y la misma es negada por el Despacho, conforme la parte motiva de la presente decisión.

Como quiera que se presentan recursos de apelación por los apoderados de las demandadas y de la demandante, contra la anterior decisión, por ser procedentes, se conceden en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Duración audiencia: 02:27:20<

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e498d18af441d00578dad49832011562b7b41554a29b1f7ff603c2f80c563**  
Documento generado en 14/12/2021 06:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>